



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expediente S01: 0398552/2011 (Conc. 948) ER

DICTAMEN N° 116

BUENOS AIRES, 26 MAY 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0398552/2011 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "INC. S.A., SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. (II) S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 948)", en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de INC S.A. (en adelante "INC") de dos locales comerciales de SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. (en adelante "TOLEDO"), ubicados uno de ellos en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, compuesto por 2 fracciones de terreno, designados como Parcelas 1B y 1C, designación Catastral: Circunscripción I, Sección E, Chacra 139, Fracción II, Parcela 1 d.; y otro ubicado en la ciudad de Balcarce, también de la provincia de Buenos Aires, compuesto de 38 lotes de terreno, designado como Parcela UNO "a", de la MANZANA CIENTO SESENTA Y DOS; más los bienes muebles y derechos inherentes a dichos inmuebles, así como el personal de las sucursales de TOLEDO que allí trabajaba, todo en el marco del concurso preventivo de TOLEDO, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7, de la Ciudad de Mar del Plata.
2. La autorización judicial para ello, fue otorgada el 19 de noviembre de 2009. El perfeccionamiento de la operación estaba sujeto al cumplimiento de diversas condiciones, en cuanto al pago del precio, transferencia de inventario con escrituración

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de inmuebles, transferencia de contratos de alquiler, nómina de personal y salarios. La fecha de cierre fue el 15 de enero de 2010 con el pago por parte de INC de las facturas correspondientes a los activos transferidos, previo descuento acordado por TOLEDO por ciertas deudas existentes pertenecientes a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS DE BALCARCE, de acuerdo a lo manifestado por las partes a fs. 9 y 10, lo que se ha acreditado con la copia de la transferencia bancaria realizada en dicha oportunidad (conforme consta a fs. 1506). Las condiciones previstas fueron cumplimentadas en su totalidad. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al indicado¹.

3. Luego de realizada la operación, INC. será el propietario de los locales TOLEDO ubicados en las ciudades de Balcarce y Tandil.

1.2. Antecedentes de la operación

4. Previo al inicio del presente expediente, las partes se presentaron, con fecha 22 de enero de 2010, en el Expediente S01:0025986/2010, caratulado "INC. S.A., SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 805)", donde notificaron a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, la operación de adquisición realizada en el marco del concurso preventivo, que tramitaba por ante el Juzgado Nacional y Comercial N° 7, de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.
5. Después de sustanciarse las actuaciones referidas en el párrafo anterior, ante la imposibilidad de realizar el adecuado análisis de la operación notificada, atento al estado de las actuaciones, y en atención a los requerimientos efectuados a las partes para que dieran cumplimiento a la Resolución SDCYC N° 40/2001, sin que ello pudiera concretarse, esta Comisión Nacional resolvió mediante Resolución CNDC N° 62/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, decretar la caducidad del referido expediente por

¹ Cabe resaltar en este punto que el 22 de enero de 2010, las partes intervinientes en la presente operación presentaron el correspondiente Formulario F1. En dicha presentación el Dr. Marcelo Den Toom se presentó como apoderado de la firma INC S.A. y en calidad de gestor de negocios de TOLEDO, gestión que fue ratificada por TOLEDO, en fecha 17 de marzo de 2010, y cuya certificación de firma se llevó a cabo el 22 de marzo de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- considerar que las partes no habían mostrado el interés suficiente en la sustanciación de estos obrados, lo que fue notificado a las partes el día 12 de agosto de 2011.
6. El día 16 de agosto de 2011, el apoderado de INC interpuso un Recurso de Reconsideración y Apelación en subsidio contra la Resolución CNDC N° 62/2011, por considerarse agraviado.
 7. Con fecha 23 de agosto de 2011, el apoderado de TOLEDO, realizó una presentación por la cual ratificó y adhirió en todos sus términos a todas las presentaciones realizadas por INC, incluyendo la presentación del recurso de reconsideración y apelación en subsidio.
 8. Como consecuencia de ello, esta Comisión Nacional resolvió mediante la Resolución CNDC N° 74/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto el 16 de agosto de 2011 contra la Resolución CNDC N° 62/2011, y conceder con efecto suspensivo el Recurso de Apelación en Subsidio, interpuesto en igual fecha, rechazándose también, la adhesión presentada por TOLEDO, lo que fue notificado a las partes el día 27 de septiembre de 2011.
 9. El día 29 de septiembre de 2011, se dispuso el desglose del Anexo V obrante a fojas 2410 y ss, del Expediente S01:0025986/2010, caratulado: "INC S.A. SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 805)", y se ordenó formar nuevo expediente el S01:0398552/2011 caratulado "INC S.A., SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. (II) S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 948)". Asimismo se le requirió a la firma INC, que manifestara si mantenía el recurso impetrado y concedido, y en relación a TOLEDO se le requirió que se manifieste al respecto. Asimismo, se resolvió que como la Resolución CNDC N° 74/2011 no se encontraba firme, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, lo que fue notificado a las partes en fechas 29 de septiembre y 4 de octubre de 2011.

2010. Posteriormente, TOLEDO, en las presentaciones realizadas por ante la CNDC de fechas 23 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2011, vuelve a ratificar todas las presentaciones realizadas por el apoderado de INC.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

10. El día 30 de septiembre de 2011, el apoderado de INC realizó una presentación por la cual desistió del recurso de apelación en subsidio contra la Resolución CNDC N° 62/11, y se ordenó hacer saber a TOLEDO, que hasta tanto no diera cumplimiento a lo ordenado el 29 de septiembre de 2011, no comenzarían a correr los plazos establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, lo que fue notificado a las partes en fecha 11 de octubre de 2011.
11. El día 25 de octubre de 2011, el apoderado de TOLEDO realizó una presentación ante esta Comisión Nacional.
12. Las partes, y ante la Resolución ut supra referida, solicitaron el desglose de la documentación del expediente S01:0025986/2010, caratulado "INC. S.A., SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 805)", por lo que se procedió a realizar la formación del presente expediente N° S01:0398552/2011, caratulado: "INC. S.A., SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. (II) S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 948)".

I.3. La actividad de las partes

I.3.1. Los Compradores

13. INC S.A., es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina. Es una sociedad dedicada al rubro Retail (venta minorista a través de hipermercados y supermercados, de alimentos y non food) y opera bajo el nombre de CARREFOUR. INC posee como actividad principal la explotación de hipermercados y supermercados en el país.
14. Sus accionistas son: NORFIN HOLDER S.L. quien posee el 89% del capital social de la misma. NORFIN HOLDER S.L. es una empresa debidamente constituida de conformidad con las leyes de España, y se dedica la adquisición, administración y enajenación, y en general, la tenencia de acciones y participaciones representativas del capital social de otras entidades, así como la dirección y gestión, por cuenta propia de valores de su propiedad y la colocación de recursos derivados de esta misma actividad. NORFIN HOLDER SL.es controlada por CARREFOUR S.A. (Francia) quien



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION

- es titular del 79,94% de las acciones y CARREFOUR B.V. (Países Bajos) es la titular del 20,06% restante.
15. Asimismo, el otro accionista de INC es INVERSIONES PRYCA S.A., quien posee el 11% restante del capital social, es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de España. Tiene por objeto la inversión mobiliaria e inmobiliaria en todas sus formas de compraventa, arriendo y explotación, en nombre propio y/o ajeno; la financiación de venta a plazos relativas a bienes de cualquier clase o naturaleza; la promoción y participación en cualesquiera empresas mercantiles e industriales; la adquisición, tenencia y enajenación de fondos públicos, acciones u obligaciones de cualquier clase; la realización de actividades antecedentes, complementarias o consecuentes.
 16. A su vez, INC, controla a CASA LOZANO S.A., que es una sociedad de inversión, siendo titular del 94,13% del capital social.
 17. BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A., es una entidad financiera, siendo INC titular del 60% del capital social.
 18. HIPERBROKER S.A., empresa dedicada a los seguros, fue liquidada y disuelta.
 19. Cabe aclarar que, tal como consta en el Dictamen Norte/Carrefour², en el año 1999 se realizó la operación por medio de la cual CARREFOUR S.A. pasó a tener el control sobre el grupo PROMODES, conformado por las empresas PROMODES S.A., LOGIDIS S.A.S. (Francia), DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A. (España) y PMD INTERNATIONAL B.V. (Holanda), grupo que, a su vez, había adquirido la firma SUPERMARKETS HOLDING CO, controlante de SUPERMERCADOS NORTE S.A.
 20. Una de las empresas del grupo PROMODES, a saber, DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION S.A., poseía acciones de la empresa DIA

²Dictamen N° 49, correspondiente al expediente N° 064-015759/99 – Conc. N° 7- caratulado: "SUPERMARKETS HOLDING CO. y LOGIDIS", y el expediente N° 064-019282/99 – Conc. N° 17, caratulado "CARREFOUR S.A. y PROMODES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156".



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ARGENTINA S.A., la cual realiza la actividad de explotación de comercios minoristas del formato denominado "hard discount". Sin embargo, en julio de 2011 las acciones de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN salieron a cotizar en la Bolsa de Madrid, una vez aprobada la escisión definitiva de DIA por la Junta General de Accionistas de Carrefour, según consta en la página web de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION S.A.³. En virtud de lo mencionado, se entiende que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION S.A. y particularmente, DIA ARGENTINA S.A. no tiene vinculación alguna con la empresa adquirente, por lo que no se considerará en el análisis de la presente operación.

I.3.2. La Concursada

21. SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., es una empresa de tipo familiar, dedicada al supermercadismo, creada por los hermanos Antonio y Manuel Toledo, en la década del 50. Cuenta con 31 sucursales, de las cuales 24 se encuentran en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Las otras sucursales se encuentran ubicadas en las ciudades de Balcarce, Miramar, Necochea, Olavaría, Azul, Tandil y Pinamar, también de la provincia de Buenos Aires.
22. TOLEDO no tiene empresas controladas.

I.4. Objeto

23. El objeto de la presente operación son dos locales comerciales de TOLEDO, ubicados en las ciudades de Balcarce y Tandil, de la provincia de Buenos Aires.
24. Concretamente, uno de los locales está ubicado en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, identificados como Parcela Uno C con frente en la calle José A. Cabral entre la calle Pratt y Avenida Aristóbulo del Valle y Parcela Uno B, con frente en la calle Pratt y José A. Cabral (ver escritura de fs. 329/348); y el otro está ubicado en la ciudad de Balcarce, también de la provincia de Buenos Aires identificado como Parcela

³ Consultado en <http://www.diacorporate.com/es/compania/historia/>, el día 2 de enero de 2017.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Uno A de la manzana 162 (ver escritura de fs. 351/368), más los bienes muebles y derechos inherentes a dichos inmuebles, así como el personal de las sucursales de TOLEDO que allí trabajaban (ver transferencia de fs. 382/400), todo en el marco del concurso preventivo de TOLEDO, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7, de la Ciudad de Mar del Plata.

II. ENCUADRE LEGAL

25. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001⁴.
26. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
27. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

28. El día 30 de septiembre de 2011, y de acuerdo a lo resuelto en el Expediente N° S01:0025986/10, caratulado INC. S.A., SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 805)", se dio el pase a Mesa General de Entradas para la formación del presente expediente.
29. Luego de varias presentaciones, con fecha 29 de febrero de 2012, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 23 de febrero de 2012, y ello fue notificado el mismo día 29 de febrero de 2012.
30. El día 30 de octubre de 2013, se presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Sr. Javier VILELA, Gerente General de AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., a fin de prestar testimonio.
31. El día 14 de abril de 2015, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 24 de febrero de 2015. En relación al informe sobre el estado de las actuaciones judiciales, que les fuera solicitado, las partes informaron que: **"El actual estado del expediente es el de concurso preventivo con acuerdo homologado en curso de cumplimiento de la propuesta de pago (...)** Tal como se adelantara, el concurso se encuentra en etapa de cumplimiento de la propuesta de pago presentada por Toledo, que fuera homologada en fecha 14 de septiembre de 2010. Vale destacar que dicha sentencia fue objeto de dos recursos de apelación, que tramitaron uno ante la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Mar del Plata y otro ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Los recursos fueron sentenciados y quedaron firmes el 11 de febrero de 2014, fecha a partir de la cual debe de considerarse como firme y consentida la sentencia homologatoria mencionada anteriormente. En consecuencia, de lo expuesto, la primera cuota de la propuesta de pago fue abonada en fecha 27 de febrero de 2015."
32. Asimismo, destacaron que la participación de INC como comprador en el concurso preventivo de Toledo ayudó a que esta última pudiera sanear sus pasivos y regularizar su situación financiera y mejorar su condición como competidor y por otro lado las partes resaltan que se han transferido los contratos de trabajo permitiendo la continuidad laboral y que asimismo se han incorporado nuevo personal.
33. Se aclara que en su presentación de fecha 26 de julio de 2016, la apoderada de la firma INC solicitó la confidencialidad de la información vertida en el Punto 5.a).i., (participaciones de mercado de la empresa adquirente), acompañando un resumen no

⁴ En tal sentido, ver nota al pide N° 1.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERRERA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

confidencial, pero luego con fecha 16 de marzo de 2017, esa misma empresa realizó una nueva presentación desestimando el pedido de confidencialidad efectuado en dicha oportunidad.

34. Luego de varias presentaciones parciales, finalmente, con fecha 15 de mayo de 2017, las partes realizaron la presentación mencionada en el párrafo anterior a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del primer día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza de la Operación

35. La operación notificada consiste en la adquisición de dos locales comerciales de TOLEDO ubicados en las ciudades de Balcarce y Tandil, provincia de Buenos Aires, por parte de INC, una sociedad anónima constituida en la República Argentina controlada en última instancia por CARREFOUR S.A. (Francia).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
<p>Objeto</p> <p>Dos (2) hipermercados "TOLEDO", en las ciudades de Balcarce y Tandil (Pcia. de Buenos Aires)</p>	<p>Hipermercados. TOLEDO, una sociedad anónima dedicada a la explotación de hiper y supermercados en Mar del Plata, Tandil, Necochea, Balcarce, Pinamar y Miramar. No tiene productos de marca propia</p> <p>La sucursal BALCARCE es un hipermercado localizado en un complejo que cuenta con patio de comida, farmacia, indumentaria deportiva, patio de juegos y de comidas, drugstore, terminal, maquinarias y cines en el mismo complejo.</p> <p>La sucursal TANDIL es un hipermercado emplazado en un complejo con cafetería, drugstore, librería, heladería, accesorios de moda, talabartería, videojuegos, tintorería, indumentaria masculina y femenina, pet shop, revelado, casino, venta de autos Fiat, venta de servicios de Direct TV, y lavadero.</p>
<p>Compradora</p> <p>CARREFOUR S.A. (Francia), a través de INC S.A (Argentina)</p>	<p>Explotación de una red nacional de hipermercados, supermercados y autoservicios. Posee dos locales en la ciudad de TANDIL (un hipermercado "Carrefour" y un supermercado "Carrefour Market") y no posee sucursales en la ciudad de BALCARCE.</p> <p>Producción y comercialización de alimentos y otros Artículos de uso corriente bajo marcas propias: Carrefour y Etiqueta Negra (alimentos); Carrefour y Les Cosmetiques (limpieza, higiene personal, perfumería); Carrefour, Jardín & Deco, Casa & Deco, Uno (hogar, bazar y blanco); Tex (Artículos para bebés); Top Life (deportes); Carrefour Home, Bluesky (electrónica).</p>

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

36. La operación de concentración económica en análisis presenta efectos horizontales en la actividad de comercialización minorista en la ciudad de Tandil.
37. En otras operaciones que han afectado al supermercadismo esta Comisión ha considerado los efectos en relación a los proveedores de los hiper y supermercados.⁵ En este caso no es necesario llevar a cabo ese tipo de análisis por cuanto al involucrar sólo dos establecimientos no se altera sustancialmente la posición de la compradora respecto de los proveedores, quienes además disponen de otros establecimientos en la ciudad a donde vender sus productos.

⁵ Dictamen N° 49, correspondiente al Expediente N° 064-015759/99 - Conc. N° 7- caratulado "SUPERMARKETS HOLDING CO. y LOGIDIS", y el Expediente N° 064-019282/99 - Conc N° 17-, caratulado "CARREFOUR S.A. y PROMODES S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156" y el Dictamen N° 621, correspondiente al Expediente N° S01:0086877/2007, caratulado "INVERSIONES AUCHAN S.A., AUCHAN ARGENTINA S.A. y WAL MART ARGENTINA SRL S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 623)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IV.2. Definición del Mercado Relevante

IV.2.1. Mercado del Producto: comercialización minorista en hiper y supermercados

38. Como se dijo previamente, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de la cadena INC de los dos comercios del hipermercado TOLEDO, sucursal Tandil y sucursal Balcarce, dedicados a la comercialización a nivel minorista de un amplio conjunto de productos adquiridos con regularidad por parte de los consumidores para satisfacer principalmente sus demandas de alimentos, bebidas e higiene, entre otras.
39. Para suplir las distintas demandas, la actividad de comercio minorista se desarrolla mediante una gran diversidad de formatos que abarca desde las grandes superficies de venta como los hipermercados, hasta los pequeños comercios tradicionales.
40. La CNDC ha distinguido entre los diversos formatos a partir de las características que se describen en el cuadro a continuación.⁶

Tabla Nº 2: Características de los distintos formatos del comercio minorista

Formato	Superficie en m ²	Nº de cajas	Cantidad de ítems	Sistema de venta
Hipermercado	Más de 4.000	Más de 44	40.000	Autoselección
Supermercado	Entres 1.000 y 4.000	4 o más	Entre 10.000 y 20.000	Autoselección
Hard Discount	Menos de 500	Más de 2	Entre 500 y 1.000	Autoselección
Autoservicio	Menos de 1.000	Entre 1 y 3	Más de 1.000	Autoselección
Tradicional	Variable	1	Especializado	Personalizada

Fuente: Realizado por la CNDC en base a información presentada sobre la industria.

41. De acuerdo a los parámetros que caracterizan a cada formato de comercio minorista, las sucursales que comprenden el objeto de análisis a partir de la presente operación - los complejos de la empresa INC (Carrefour) en Tandil y los dos establecimientos de TOLEDO - se identifican con los formatos de super e hipermercados, tal como se observa en el cuadro a continuación.

⁶ Ibidem.

ES COPIA FIEL

2017 - Año de las Energías Renovables"



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Tabla N° 3: Sucursales supermercados e hipermercados INC y TOLEDO en Tandil y Balcarce

Localidad	Local	Formato	Sup. (m ²)	Cantidad de cajas	Ticket Promedio (a valores de 2011)	Modalidad de pagos		Frecuencia de compra mensual	Cantidad de bienes en venta	Playa de estacionamiento
						Efectivo	Tarjeta			
Tandil	Carrefour	Hipermercado	6233	36	207,5	42%	58%	4	22.210	Si
	Carrefour Market	Supermercado	1181	8	157	52%	48%	6	16.999	Si
	Toledo	Hipermercado	5170	15	56,7	79%	21%	6	7.167	Si
Balcarce	Toledo	Hipermercado	4855	21	226,5	43%	57%	4	18.016	Si

Fuente: Realizado por la CNDC en base a información presentada por las Partes en el marco del presente expediente

42. En el Dictamen correspondiente a la fusión Carrefour/Norte⁷ se identificó que los formatos de supermercado e hipermercado ofrecen la canasta básica de productos que el consumidor requiere periódicamente a los efectos de satisfacer sus necesidades. Esta canasta básica de productos, denominada "canasta food", comprende a las frutas y verduras frescas, las carnes, el pan fresco, los lácteos, los huevos, las bebidas con y sin alcohol, los fiambres, los alimentos envasados, los pescados y mariscos frescos, los detergentes y productos de limpieza, los productos congelados, los productos para el cuidado personal y diversos Artículos de bazar. Es la disponibilidad de esta canasta de productos, y no la de alguno de ellos considerado en forma individual, lo que configura a los formatos de supermercado e hipermercado como el lugar elegido por el consumidor a los efectos de mantener el abastecimiento de su hogar.
43. Al respecto, en la fusión ya citada de Carrefour/ Norte⁸ esta CNDC concluyó que los consumidores no adquieren los diversos productos –los de la "canasta food" y aquellos de la "canasta non food"- de manera indistinta en los diferentes formatos del comercio minorista, sino que se observa cierta relación entre el tipo de producto, la frecuencia

⁷ El Dictamen N° 49 ya citado.

⁸ Ibidem.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

con la cual se adquiere y el formato en el cual se realiza la compra, lo cual es consecuencia directa de las características generales que revisten las compras que el consumidor efectúa en los distintos formatos.

44. Por consiguiente, se debe considerar en el análisis qué otros formatos de comercio compiten con los supermercados e hipermercados en la venta de las dos canastas de consumo principales, la "canasta food" y la "canasta non food".
45. En este sentido, se puede considerar que todos los supermercados e hipermercados compiten entre sí en lo que refiere a la comercialización de lo que se define como la "canasta food". Además, aquellos comercios que operan bajo otros formatos como los ya mencionados hard discount, autoservicios, mayoristas y comercios tradicionales ejercen una disciplina competitiva.
46. En cuanto a los bienes que integran la canasta non food, en el Dictamen N° 1253 correspondiente a la concentración Musimundo – Megatone⁹, se ha identificado que las cadenas multirubros que comercializan electrodomésticos y otros Artículos para el hogar compiten con diferentes formatos comerciales, tales como casas de Artículos para el hogar, como así también con super e hipermercados.

IV.2.2. Mercado Geográfico: Tandil

47. En oportunidades anteriores¹⁰, la CNDC ha destacado que el mercado de supermercados e hipermercados presenta un alcance geográfico local, en el cual los consumidores otorgan un valor determinado al tiempo y al costo monetario que deben afrontar al trasladarse de un comercio a otro.

⁹ Resolución N° 1153 del 14 de junio de 2016 correspondiente al Dictamen N° 1253 del 3 de mayo de 2016, correspondiente al Expediente N° S01: 0078490/2011, caratulado "BURDEOS S.A., FKAPITAL S.A., MVHC S.A., GIESA S.A. Y ENTERTAINMENT DEPOT S.A. S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 884)."

¹⁰ Ver Dictamen CNDC N° 329 del 1/11/2002 en Expediente N° S01: 064-017744/01 (Conc.352), caratulado: "CENCOSUD S.A., CAPITAL INTERNATIONAL GLOBAL EMERGING MARKETS PRIVATE EQUITY FUND L.P., CAPITAL INTERNATIONAL PRIVATE EQUITY FUND IV, L.P. y CGPE IV L.P., y DISCO AHOLD INTERNACIONAL HOLDINGS, N.V. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0566)" y Dictamen CNDC N° 49 del 28 de abril de 2000 en Expediente N° 064-015759/99 Conc. N° 7- caratulado "SUPERMARKETS HOLDING CO. y LOGIDIS" y Expediente N° 064-019282/99, Conc N° 17-, caratulado "CARREFOUR S.A. y PROMODES S.A. S/NOTIFICACIONART. 8° LEY N° 25.156".



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

48. Dado que INC (Carrefour) no posee supermercados ni hipermercados en la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, no se verifica la existencia de relaciones horizontales entre las empresas involucradas, en esa localidad.
49. En la ciudad de Tandil hay dos locales propiedad de la adquiriente, un hipermercado Carrefour y un supermercado Carrefour Market. Por lo tanto, ante la compra de un nuevo comercio en Tandil existen relaciones horizontales en dicha ciudad a partir de la presente operación.

IV.3. Efectos de la Operación de Concentración sobre el Mercado

50. Como se dijo anteriormente en la ciudad de Tandil la operación produce efectos horizontales dado que INC (Carrefour) posee un hipermercado, un supermercado Carrefour Market y adquiere un hipermercado. En el cuadro que se presenta a continuación se sintetizan las principales características de estos establecimientos:

Tabla N° 4: Características principales de los locales de la empresa INC y la sucursal objeto en la localidad de Tandil.

Local	Superficie	Dirección	Localidad	Cantidad de cajas	Estacionamiento	Espacios de entretenimiento	Servicios	Productos que se comercializan
Hipermercado Carrefour	6233 m ²	Panamá 351	Tandil	36	Si	Café, heladería artesanal, patio de comidas, cines	Revelado digital, pago de servicios y recarga de celular	Canasta Food + Electrodomésticos y Artículos del hogar no alimentarios de consumo no corriente como pintura y ferretería.
Supermercado Carrefour Market	1181 m ²	9 de Julio 548	Tandil	8	Si	-	Atención al cliente	Canasta Food + Artículos del hogar no alimentarios de consumo no corriente como pintura y ferretería.
Sucursal objeto de la operación	5170 m ²	Av. Del Valle 324	Tandil	15	Si	Patio de juegos	Pago de servicios y recarga de celular	Canasta Food + Electrodomésticos y Artículos del hogar no alimentarios de consumo no corriente como pintura y ferretería.

Fuente: Realizado por la CNDC en base a información presentada por las Partes en el marco del presente expediente



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

51. En el cuadro a continuación se presentan las principales características de las sucursales de las empresas que compiten con las firmas involucradas en el mercado de supermercados e hipermercados de Tandil.

Tabla N° 5: Características principales de los locales de los competidores de INC y la sucursal objeto en la localidad de Tandil.

Empresa	Local	Superficie	Cantidad de cajas	Playa de estacionamiento	Espacios de entretenimiento	Servicios	Productos que se comercializan
Monarca	1	400 m ²	7	No	Café, heladería artesanal	Envíos a domicilio	Canasta Food
	2	630 m ²	7	No	-	Envíos a domicilio	Canasta Food
	3	1125 m ²	9	Si	Café, heladería artesanal	Envíos a domicilio	Canasta Food
	4	630 m ²	9	Si	Café, heladería artesanal	Envíos a domicilio	Canasta Food
Vea	1	865 m ²	10	Si	-	-	Canasta Food
Asia	1	625 m ²	3	No	-	-	Canasta Food
	2	720 m ²	4	No	-	-	Canasta Food
	3	575 m ²	3	No	-	-	Canasta Food
	4	450 m ²	2	No	-	-	Canasta Food
	5	476 m ²	2	No	-	-	Canasta Food

Fuente: Realizado por la CNDC en base a información presentada por las Partes en el marco del presente expediente

52. Las empresas involucradas han presentado además como posibles competidores a autoservicios y supermercados de residentes chinos dentro del mercado a analizar. Sin embargo, según se desprende del análisis, los autoservicios y supermercados de residentes chinos presentan una facturación y tickets promedio menores a los supermercados e hipermercados. Al mismo tiempo, los supermercados de residentes chinos y autoservicios no brindan servicios adicionales tales como estacionamiento, patios de comida y juegos, lavanderías, etc. Considerando estos aspectos, en esta



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- operación la definición de los mercados no permite englobar todos los formatos en uno solo.
53. Tampoco se está considerando en el grupo de competidores a otros establecimientos de comercialización minorista que operan en la localidad de Tandil, tales como la sucursal de DIA, que funciona bajo el formato hard discount, y el local de Diarco, un comercio mayorista que admite ventas minoristas.
 54. En este sentido, los supermercados Asia constituyen una excepción y sí son considerados en el conjunto de competidores ya que conforman una cadena de cinco locales en el municipio en cuestión, algunos de los cuales con atributos similares a las sucursales de la cadena de supermercados Monarca, identificada como un competidor en el mercado de supermercados e hipermercados.
 55. A continuación, se exhiben las participaciones de los distintos oferentes en el mercado de comercialización minorista en super e hipermercados, medidas sobre las ventas de canasta food.

Tabla N° 6: Participaciones de las empresas involucradas y sus competidores en la localidad de Tandil.

Participaciones de mercado de INC, TOLEDO y competidores, según facturación								
TANDIL	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
INC (Carrefour)	47,7%	47,8%	43,9%	39,1%	33,6%	33,6%	33,0%	32,9%
Toledo (a partir de 2010 Carrefour)	9,0%	6,6%	11,9%	14,0%	12,4%	12,3%	11,6%	12,2%
CLC (luego absorbido por Vea)	5,4%	5,4%	5,3%	1,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Monarca	21,7%	22,8%	22,3%	26,7%	28,5%	28,9%	28,2%	26,9%
Vea	0,0%	0,0%	0,0%	2,3%	9,5%	9,9%	9,8%	8,8%
Avenida (luego absorbido por Monarca)	1,3%	1,3%	1,3%	0,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Asia	14,7%	16,0%	15,3%	15,5%	16,0%	15,4%	17,4%	19,3%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
INC + TOLEDO	56,7%	54,4%	55,7%	53,1%	46,0%	45,9%	44,6%	45,0%

Fuente: Realizado por la CNDC en base a información presentada por las Partes en el marco del presente expediente

56. Según se desprende del cuadro precedente la participación postoperación, del grupo



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

CARREFOUR ha sido del 45%, según datos de 2015, sobre las ventas de las principales cadenas que operan en el mercado bajo estudio. Aún cuando esta participación de mercado es elevada, nótese que es inferior a la que mostraba CARREFOUR antes de adquirir el establecimiento de TOLEDO, ya que creció la participación de los demás competidores.

57. En efecto, se observa que las dos cadenas locales, tanto Monarca como Asia, se presentan como competidores fuertes en el mercado de Tandil. Asimismo, Vea, quien ha ingresado a dicho mercado en el año 2011, ha alcanzado una participación que a partir de 2012 se ubicó en valores que han ascendido hasta 9,9%. Si bien el ingreso de Vea ha reemplazado a CLC, es destacable que ha más que duplicado la participación de la firma antecesora, lo cual muestra un competidor vigoroso, propiedad de Cencosud, una de las principales cadenas de super e hiper mercados a nivel nacional.
58. La concentración en el mercado de comercialización minorista en super e hipermercados en Tandil es elevada. Sin embargo, la operación INC (Carrefour) – TOLEDO generó un incremento importante pero transitorio en la concentración, medida a través del Índice de Herfindahl y Hirschman (IHH)¹¹, tal como se observa en el cuadro que se presenta a continuación.

Tabla N° 7: Cálculo del Índice de Herfindahl y Hirschman pre y post operación para el mercado de Tandil

IHH	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
IHH 0	3.081	3.133	2.824	2.687	2.440	2.445	2.421	2.400
IHH 1	3.939	3.766	3.866	3.784	3.275	3.271	3.185	3.199

Fuente: CNDC sobre la base de datos aportados por las partes

59. En efecto, si consideramos el índice post operación del año 2015 y lo comparamos con el índice pre-operación de 2009, vemos que el mismo pasa de 3.133 puntos a 3.199. El valor del IHH pre y post operación es indicativo de un mercado concentrado, pero el

¹¹ El término IHH refiere al Índice Herfindahl – Hirschman, una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores de IHH oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- incremento de 66 puntos no es significativo¹² y además se explica por el crecimiento de los competidores, ya que la participación de CARREFOUR con la adquisición del establecimiento de TOLEDO es menor a la que presentaba antes de la operación.
60. Si se tiene en cuenta la evolución, tanto de las participaciones de mercado de las empresas involucradas como del IHH, se observa que, con posterioridad a la operación -en el año 2010- estos indicadores arrojaban valores más altos que los que se advierten en el año 2015. La participación de mercado conjunta de INC (Carrefour) y TOLEDO en Tandil era del 55,7% en 2010, y esta siguió una tendencia descendente hasta llegar al 45% en 2015, un valor significativamente menor que el inicial y, como se dijo, menor a la participación de mercado de INC (Carrefour) en Tandil previo a la operación, la cual era de 47,8% en 2009. Por su parte, esta merma también se observa en el IHH post operación que pasó de 3.866 puntos en 2010 a 3.199 puntos en el año 2015.
 61. Tal como ya fue mencionado anteriormente, se debe considerar la competencia en lo que refiere a la comercialización de la "canasta food", para la cual los supermercados e hipermercados compiten directamente, así como también la competencia que enfrentan adicionalmente los hipermercados en la comercialización de la "canasta non food".
 62. De las dos sucursales con las que ya contaba INC (Carrefour) previo a la presente operación, el hipermercado Carrefour comercializa electrodomésticos y Artículos del hogar no alimentarios de consumo no corriente como muebles, pinturas, productos de bazar y Artículos de ferretería, librería, textil, etc. al igual que el hipermercado adquirido a TOLEDO. En ambos hipermercados, estos productos representan un porcentaje

(mercado monopólico). Por su parte, la variación del IHH se calcula multiplicando por dos el producto de las participaciones de mercado de las empresas que se fusionan.

¹² En efecto, de acuerdo con las pautas estadounidenses sobre concentraciones horizontales (*Horizontal Merger Guidelines*, FTC-DOJ, 2010) un IHH post concentración menor a 1500 sería indicador de un mercado "poco concentrado", uno que se encuentre entre 1500 y 2500 señalaría una "concentración moderada", mientras que un IHH mayor a 2500 indicaría la presencia de un mercado "altamente concentrado". Según estos parámetros una fusión no podría generar preocupación en lo que refiere a la defensa de la competencia, si genera un aumento del IHH menor a 100 puntos en un mercado "moderadamente concentrado", mientras que en un mercado "altamente concentrado" un aumento del HHI entre 100 y 200 puntos podría ser motivo de preocupación (sección 5.3, página 19). Conceptos similares aparecen en las pautas británicas sobre



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

significativo de la superficie utilizada y de la facturación total. En el supermercado "Carrefour Market" no se venden este tipo de productos.

63. A continuación, se presenta el porcentaje de superficie y de facturación que representa cada grupo de productos que se comercializan en las tres sucursales involucradas en Tandil.

Tabla Nº 8. Participación de los distintos tipos de productos que se comercializan en las sucursales involucradas en la facturación y la superficie total.

Locales	Carrefour	Carrefour Market	Carrefour (ex Toledo)
Formato	Hipermercado	Supermercado	Hipermercado
Dirección	Panamá 351	9 de julio 548	Av. del Valle 324
Facturación			
Productos alimenticios	43,41%	66,96%	45,37%
Productos no alimentarios de consumo corriente	13,97%	25,20%	16,24%
Productos no alimentarios de consumo no corriente	23,34%	7,84%	20,98%
Electrodomésticos	19,29%	0,00%	17,41%
Superficie			
Productos alimenticios	35,00%	80,00%	48,00%
Productos no alimentarios de consumo corriente	13,00%	15,00%	11,00%
Productos no alimentarios de consumo no corriente	40,00%	5,00%	30,00%
Electrodomésticos	12,00%	0,00%	11,00%

Fuente: Realizado por la CNDC en base a información presentada por las Partes en el marco del presente expediente

64. Tal como surge del cuadro precedente, tanto el hipermercado que previo a la

operaciones de concentración económica (*Merger Assessment Guidelines*, OFT, 2010), sección 5.3, página 40.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- operación era propiedad de INC (Carrefour) como el adquirido, poseen más del 40% de la superficie total de la sucursal destinada a la exhibición de electrodomésticos y productos no alimentarios de consumo no corriente, es decir, a los productos que comprenden la "canasta non food". A su vez, más del 15% de la facturación total de las sucursales se encuentra explicada por la venta de electrodomésticos y más del 20% por Artículos no alimentarios de consumo no corriente.
65. En efecto, el 42,63% de la facturación de la sucursal hipermercado INC (Carrefour) y el 38,39% de la facturación de la sucursal hipermercado ex TOLEDO se encuentran explicadas por la venta de electrodomésticos y productos no alimentarios de consumo no corriente (como pintura, Artículos de ferretería y muebles), Artículos que no se comercializan en la sucursal que sigue el formato de supermercado y que tampoco se ofrecen en las empresas competidoras que operan en este mercado como los supermercados Monarca, Vea ni Asia¹³.
66. A su vez, dado que existen en Tandil empresas que se dedican a la comercialización de electrodomésticos -como Frávega, Garbarino, Musimundo, Lucaioli, Naldo Lombardi y Punto Blu- y otros que además de electrodomésticos ofrecen una cartera de productos no alimentarios de consumo no corriente (pintura, Artículos de bazar, Artículos de ferretería y muebles, entre otros) – como el supermercado mayorista Diarco y las tiendas multirubro Otero y Suma, que cuenta con dos sucursales en Tandil- en estos segmentos de productos, que componen una parte significativa de las ventas de los hipermercados CARREFOUR y TOLEDO, compiten con otras empresas que se especializan en el comercio minorista de los Artículos que constituyen la "canasta non food".
67. En síntesis y a la luz de lo hasta aquí analizado, aunque la participación de mercado que obtuvo INC Carrefour al momento de la operación aumentó, dicho incremento fue transitorio, ya que la participación de mercado del grupo adquirente se redujo a expensas de los competidores. En efecto, se ha observado la aparición de nuevos competidores (como Vea) y el crecimiento de los competidores ya establecidos (como



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Monarca). Asimismo, resulta destacable el ingreso de competidores potenciales en mercados adyacentes, como la entrada del hipermercado mayorista Diarco en Tandil.

68. En definitiva, el conjunto de presiones competitivas expuestas es lo que ha determinado que la participación de mercado de INC-Carrefour en el mercado de hiper y supermercados de Tandil se ha reducido hasta retrotraerse a los niveles inferiores a los previos a la operación notificada.
69. En virtud de lo mencionado anteriormente, esta Comisión considera que la presente operación no constituye un problema en lo que refiere a la defensa de la competencia y que no es probable que genere un perjuicio en el interés general.

IV. 5. Cláusulas de restricciones accesorias

70. Habiendo analizado las presentes actuaciones y el acuerdo celebrado entre las partes objeto de la presente operación no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

V. CONCLUSIONES

71. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal como consta y fuera analizado en autos, no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156. ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.
72. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de INC S.A. de dos locales comerciales de SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., ubicados uno de ellos en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, compuesto por 2 fracciones de terreno, designados como Parcelas 1B y 1C, designación Catastral:

¹³ Tanto Vea como Monarca cuentan únicamente con un sector de bazar reducido donde sólo se comercializan platos, vasos y otros elementos menores.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Circunscripción I, Sección E, Chacra 139, Fracción II, Parcela 1 d.; y otro ubicado en la ciudad de Balcarce, también de la provincia de Buenos Aires, compuesto de 38 lotes de terreno, designado como Parcela UNO "a", de la MANZANA CIENTO SESENTA Y DOS; más los bienes muebles y derechos inherentes a dichos inmuebles, así como el personal de las sucursales de SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. que allí trabajaba, todo en el marco del concurso preventivo de SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7, de la Ciudad de Mar del Plata, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 21.156.

- 73. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Maria Fernanda Viacens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0398552/2011 (CONC.948)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.05.26 16:30:28 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.05.26 16:30:30 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0398552/2011 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 948)

VISTO el Expediente N° S01:0398552/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación notificada, consiste en la adquisición por parte de la firma INC S.A., de DOS (2) locales comerciales de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., ubicado uno de ellos en la Localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, compuesto por DOS (2) fracciones de terreno, designados como Parcelas 1B y 1C, designación catastral: Circunscripción I, Sección E, Chacra 139, Fracción II, Parcela 1d; y el otro ubicado en la Localidad de Balcarce, Provincia de BUENOS AIRES, compuesto por TREINTA Y OCHO (38) lotes de terreno, designado como Parcela 1A, de la manzana 162; más los bienes muebles y derechos inherentes a dichos inmuebles, y la transferencia del personal de las sucursales de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., que allí trabajaba, todo ello en el marco del concurso preventivo de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, del Departamento Judicial de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la autorización judicial para ello, fue otorgada el día 19 de noviembre de 2009 y el perfeccionamiento de la operación estaba sujeto al cumplimiento de diversas condiciones, en cuanto al pago del precio, transferencia de inventario con escrituración de inmuebles, transferencia de contratos de alquiler, nómina de personal y salarios.

Que la fecha de cierre fue el día 15 de enero de 2010 con el pago por parte de la firma INC S.A. de las facturas correspondientes a los activos transferidos, previo descuento acordado por la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. por ciertas deudas existentes pertenecientes a la COOPERATIVA DE

ELECTRICIDAD Y AGUAS DE BALCARCE.

Que las condiciones previstas fueron cumplimentadas en su totalidad y luego de realizada la operación, la firma INC. S.A. será el propietario de los locales de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A ubicados en las Localidades de Tandil y Balcarce, ambas de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las empresas notificantes se presentaron ante la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el día 22 de enero de 2010, y se formó el Expediente N° S01:0025986/2010 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en el cual notificaban la operación de adquisición realizada en el marco del concurso preventivo que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, del Departamento Judicial de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en el mencionado expediente, la Comisión Nacional, resolvió tener por operada la caducidad del procedimiento mediante la Resolución N° 62 de fecha 11 de agosto de 2011 de la citada Comisión Nacional, por considerar que las partes no habían mostrado el interés suficiente en la sustanciación del mismo.

Que, en el Expediente N° S01:0025986/2010 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, mediante la providencia de fecha 29 septiembre de 2011 se resolvió desglosar el “Anexo V” y con él formar el expediente citado en el Visto.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada, constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 116 de fecha 26 de mayo de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma INC S.A., de DOS (2) locales comerciales de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., ubicado uno de ellos en la Localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, compuesto por DOS (2) fracciones de terreno, designados como Parcelas 1B y 1C, designación catastral: Circunscripción I, Sección E, Chacra 139, Fracción II, Parcela 1d; y el otro ubicado en la Localidad de Balcarce, Provincia de BUENOS AIRES, compuesto por TREINTA Y OCHO (38) lotes de terreno, designado como Parcela 1A, de la manzana 162; más los bienes muebles y derechos inherentes a dichos inmuebles, y la transferencia del personal de las sucursales de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., que allí trabajaba, todo ello en el marco del concurso preventivo de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, del Departamento Judicial de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la

Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma INC S.A., de DOS (2) locales comerciales de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., ubicado uno de ellos en la Localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, compuesto por DOS (2) fracciones de terreno, designados como Parcelas 1B y 1C, designación catastral: Circunscripción I, Sección E, Chacra 139, Fracción II, Parcela 1d; y el otro ubicado en la Localidad de Balcarce, Provincia de BUENOS AIRES, compuesto por TREINTA Y OCHO (38) lotes de terreno, designado como Parcela 1A, de la manzana 162; más los bienes muebles y derechos inherentes a dichos inmuebles, y la transferencia del personal de las sucursales de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., que allí trabajaba, todo ello en el marco del concurso preventivo de la firma SUPERMERCADOS TOLEDO S.A., que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, del Departamento Judicial de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 116 de fecha 26 de mayo de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-10001557-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.07.14 12:43:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.07.14 12:43:34 -03'00'